Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Verbal – Nulidad Contrato Promesa Compraventa
Demandante (s):	Rosario Saldaña Bustos
Demandado(s):	Elcy María Baquero
Radicación:	25269310300**120240005**500

Al Despacho se encuentra el proceso de la referencia remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Facatativá. Efectuado el reparto correspondiente entre los Juzgados Civiles del Circuito de esta localidad, procede el despacho a calificar la demanda como sigue. De conformidad con lo establecido en los artículos 82, 83, 84 y 90 del Código General del Proceso, el despacho **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, sean subsanadas las deficiencias que a continuación se indican, so pena de rechazo:

1. Deberá acompañar el poder para promover la presente acción. El poder deberá ir dirigido a los Juzgados Civiles del Circuito de Facatativá, adecuando la cuantía del proceso. Deberá contener la nota de presentación personal de quien lo confiere (inc. 2° del artículo 74 del C. G. del P.); o, en su defecto, deberá acreditar que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, allegando la prueba de que el mismo fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante (art. 5° Ley 2213 de 2022).

2. Deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el Art.212 del C.G. del P. enunciando concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial solicitada.

3. La subsanación y sus anexos deberán remitirse físicamente al extremo demandado (art. 6° Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)
RAFAEL NUÑEZ ARIAS
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 09, hoy 14 de marzo de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed5b49c12c1624471fdf99a62557d5bde45b2618bf73177f54e0bfb7d18dfc80**

Documento generado en 12/03/2024 07:33:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica